

MICH

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

OF. 7178/2025 TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7179/2025 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7180/2025 FISCAL EJECUTIVO ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)

En los autos del Julcio de amparo 385/2021-V, promovido por SILVIA OVIEDO RODRÍGUEZ, contra actos de COMISION DE VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y otra autoridad se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Cludad de México, diez de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el testimonio proveniente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por medio del cual, remite los autos originales del juicio de amparo 385/2021-V y el testimonio de la resolución pronunciada en el recurso de revisión número R.A. 301/2024, mediante sesión de veinte de febrero de dos mil vointicinos, en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la la sentencia RECURRIDA.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protego a Sitúa Conado Rodríguaz, contre el acto que restamb a la Coardinadore del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutivo da Alención e Victimas de la Ciudad de México, para las efectos describe en la centencia recursida."

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Chales de aplicación supleicria e la Ley de Amparo, se agrega a los autos para que surta sus efectos legales procedentes, glósese el cuederno de antecedentes y acúseso el recibo correspondiente.

Por otra parte, considerando que al cumplimiento de una sentencia de amparo constituye una cuestión de orden público respecio del que las autoridades responsables están constreñidas indefectiblemente a cumplir sin dilectiones ni pretextos y en los términos parantorios de los que disponen, a fin de evitar que se les apliquen las sanciones que prevé al artículo 107, fracción XVI. Constitucional, sin que pueda discutir en forme alguna los alcuncas del fallo constitucional, y tomando en cuenta que en el fallo judicial se otorgó el amparo y profección de la Justicia Federal e la parte quejosa, es conveniente precisar lo siguiente:

Los erticulos 192; 193; 194 y 197, de la Ley de Amparo, prevén:

Articulo 192. <u>Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.</u> Al efecto, cuando causa ejecutoria la sentencia en que se haya concedido ci amparo, o se reciba lestimonio de la distada en revisión, el juez de distrilo o el tribunal unitario de circuito, si se trata de ampero indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, hatándose de empero directo, la notificarán sin demors e las períes.

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le reguerirá para que cumpte con la ejecutoria dentro del plazo de tros días, aparebida que de no hacerio así sin causa justificada, se impondirá a su titular una muita que se determinará desde fueno y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el esso, para seguir el trámite de Inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, al dirgano iudicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquália, en su esse, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, justo el apercibimiento que de no demostrar que dio le orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsabilidades. El Presidente de la República na podrá ser considerado sutoridad responsable el productivo.

El firgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podré ampliar el plazo de cumplimiento fornando en cuenta su complajidad o dificultad desiendo fijar un piazo

JUICIO DE AMPARO

P-385/2021-V



People B. M.

13.03.25



rezonable y estriclamente datorminada. Asimismo, en cesos orgentes y de notorio perjuido pera el quejoso, ordenará el complimiento inmediato por los medias oficiales de que disponga.

Articulo 193. Si la ejecutoria no quodó cumplida en el plazo fijado y se trate de simpero indirecto, el órgeno judiciel de empero bará el pronunciamiento respectivo, impondirá las multas que procedan y remitirá los entos el tribunel colegiado de circuito, lo cual seré notificado a le eutoridad responsablo y, on su caso, e su superior jerénquico, cuyos fitulares <u>sequirán teniendo responsabilidad aunque dojon el cargo.</u>

Se considerarà incumplimianto di rotroso por medio de evasivas o procedimientos llegales de la autoridad responsable, o de cualquiara atra que intervenga en el tramite relativo.

En cambia, si la autoridad d'amuestra que la sjaculoria está en vias de cumplimiento o justifica la causa dei ratrasa, el árgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sota vez, subsistiendo los apercitimientos efectuados. El incomplimiento ameritará las providencias específicadas en el primor pármio...

Artículo 194. Se entiando como <u>superior jerárquico</u> de la exteridad responsable, <u>el que de</u> <u>conformidad con las disposiciones correspondientes ejerze sobre elle poder o mendo para oblivaria a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para complir esta última por si misma.</u>

La autoridad requerida como supertor jerárquico, incurre en responsabilidad por faita de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el ampero.

Articulo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de ampero, si as injustificado po extine de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superior jurárquico, pero se tomaré en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Articulo 197. Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este capítulo. (Lo destacado es propio).

Toda vez que se relacionan con los anteriores preceptos, es precisa transcribir también, los artículos 238 y 258 de la Ley Invocada, que preven:

Artículo 238. Las multas previstas en esta ley se impondrán a razón de dias de salario minimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercoro interesado y en ambos supuestos, según el ceso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resueiva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si al infruetor fuera jarnalora, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder de su jornel o salario de un día.

Artículo 258. <u>La multa a que se refleren los artículos 192 y 193 de esta ley será de cien a mil días.</u>* Lo subrayado os propioj.

Los anteriores preceptos disponen, respectivemente, el procedimiento que debe seguirse para lograr el cumplimiento de las sentencias en las que se concodió la Protección Constitucional, el efecto, en el artículo 192 de la ley de la materia, se prevé que una vez que haya causado ejecutoria, en la notificación que se haga a la autoridad responsable, se le requerirá para que cumpla con ella dentro del plezo de tres dias, apercitivida que de no hacerio así sin ceusa justificada, se imponerá a su titular una multa con base en el artículo 258 de la loy referida y que, e su vez, se remitirá el expediente el Tribunal Colegiado de Circulto o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de Inejecución, que puede culiminar con la separación de su puesto y su consignación.

Asimismo, prevé el oltedo erticulo 192 citado que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo tembién ordenaré hotilicar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que la ordena cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se la impondrá a su titular una muita en los términos señalados dicho ordenamiento logal.

Precisado lo anterior y toda voz que mediante sentencia de ampero de velnticuatro de abril de dos mil veinticuatro, dictada por este juzgado de distrito, se concedió la protección constitucional a la parte quejosa para el efecia siguiente:



JUICIO DE AMPARO

P-385/2021-V

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

* [...] resultan fundados los corresplos de violación propuestos, en la parte aqui snatizada, y suficientes para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa, suvo afacto inmediato y directo es la meticacia juridice de la resolución CEAVINEGATIVA/000/2021, de ouince de diciembra de dos mil veinitumo; debiendo la autoridad responsable Coordinadora del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, amitir otra resolución en la que otorque a la quejosa el registro solleitado, formando en cuenta las consideraciones de esta sentencia; [...]*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 192, párrato segundo, de la Ley de Ámparo, se REQUIERE a la Coordinadora del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Cludad de México, para que en el término de DIEZ DÍAS contados a partir de que suria efectos la notificación de este proveido, ecredite ante este Juzgado de Distrito haber dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en los términos precisados en el failo proyector.

Se precisa que se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos llegales de las autoridades responsables, o de cuelquiere otra que intervenga en el trámite relativo.

En caso de no cumplir lo anterior, sin causa justificada, se realizará lo alquiente:

- Se emitirá el pronunciamiento respectivo, en acatamiento a lo estáblecido en el párrafo primero, del artículo 193 de la Ley de Amparo invocada.
- b) En términos de los artículos 238 y 258 de la citada Ley, se impondrá a su titular multa por cien veces la unidad de cuenta vigente en la Ciudad de México.
- c) Con fundamento en el segundo pármio, del artículo 192 de la ley citada, se remitirán los autos originales del expediente en que se actúe, al Tribunal Colegiado de Circuito en turno, para seguir el trâmito de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Sin pequicio de lo anterior, con base en lo que prevên los artículos 192, párrafo tercero. 194 y 197 de la Ley de Ampara, en releción el diverse 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria e la oltada ley, REQUIERASE el títular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, en sy calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que la conmine a cumplir con el fallo protector y denire del mismo termino de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias con las que la acredita, o blen, haber dado cumplimiento por si misma a la totalidad de los efectos precisados en la ejecutoria de ampara, en los términos indicados en el presente proveldo; ello, toda voz que con fundamento en el artículo 194 de la Ley de Amparo en cita, ejerce sobre ella poder o mando para obligarlas a actuar o dejar de actuar en los términos y forma exigidos en la ejecutoria de gerantías, o bien, para cumplirla por si mismos.

Con el apercibimiento que, de no demosirar que dlo la orden a la directa responsable o, en su caso, que no llevó a cabo las acciones para cumplir la ejeculoria de amparo por sí misma, se realizará lo precisado en los incisos a), b) y c), señalados.

Lo anterior se determina, toda vez que en términos de lo que dispone el articulo 197 de la Ley de Amparo en cita, todas las autoridades que tengen o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismos responsabilidades que las directas responsables de acatar el fallo constitucional.



Con fundamento en el primer párrefo del articulo 193 de la Loy de Amparo antes cilade, se hace del conocimiento de les autoridades requeridas en este provoido, que aun cuendo dejen su encargo, seguirán siendo responsables del DESACATO AL FALLO CONSTITUCIONAL.

Notifiquesa.

Así lo proveyó y timbe, el licenciado Francisco Javier Rebolfedo Peña, Judz Sozlo de Distrito en Materia Administrativo en la Ciudad de México, asistido por el Socretario Óscar Horaclo Escobado Návar, con quien actúa y de fo. Doy fo.

El Juoz

Francisco Javier Rebolledo Peña

El Secretorio

Óscar Horacio Escabedo Návar^a

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

Ciudad de México, a dioz de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Cludad de México

Lic. Óscar Horacio Becobedo Návar

NO MILE CHIEF OF A FIN